

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS
Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo, 750 pta. trimestre
Provincia, 850 " " "
Extranjero, 1000 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 26).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Enrique Altamirano, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Rafael de Elórtégui, vecino de Pola de Lena, ha presentado solicitud del registro de 24 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Margarita», sita en el paraje llamado La Caseta, parroquia de Pola de Lena, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la cuadra de don José Penanes; de este punto se medirán 300 metros en dirección Sur Norte 30° Oeste; desde el mismo punto de partida se medirán 300 metros en dirección Norte Sur 30° Este; desde el mismo punto de partida se medirán 200 metros en dirección Oeste Este 60° Sur, y desde el mismo punto de partida se medirán 200 metros en dirección Este Oeste 60° Norte; levantando perpendiculares en los extremos de estas medidas, quedará cerrado el perímetro de 24 hectáreas que se solicitan.

Los rumbos son magnéticos.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17496 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación del presente edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias

solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 21 de Febrero de 1910.— Enrique Altamirano.

R. al núm. 736

Que D. Mariano Rodríguez Penagos, vecino de Oviedo, apoderado de D. Angel G. Posada, ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Solita», sita en el paraje llamado La Ballota, parroquia de Con, concejo de Cangas de Ons. Lindate al N.E. con la Sierra de Las Borias, al N.O. con La Ballota, al S.O. con Pozos de La Arena y al S. E. con La Cotera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa de ganado propiedad de María Alonso Suero, sita en La Ballota; desde este punto se medirán en dirección N.E. 100 metros, fijando la primera estaca; de ésta en dirección N.O. se medirán 100 metros, fijando la segun-

da estaca; de ésta en dirección S.O. se medirán 200 metros, fijando la tercera estaca; de ésta en dirección S.E. se medirán 600 metros, fijando la cuarta estaca; de ésta en dirección N.E. se medirán 200 metros, fijando la quinta estaca, y de ésta en dirección N.O. se medirán 500 metros, fijando la sexta estaca, y quedando así cerrado el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17492, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 21 de Febrero de 1910.— Altamirano.

R. al núm. 737

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.—MINAS

RELACION de las concesiones mineras caducadas en esta fecha por no haber satisfecho los interesados durante más de un año el importe del cánón de superficie.

CONCESIONES	Números	Mineral	Hectáreas	CONCEJOS	INTERESADOS	Vecindad
Flor	16704	Hierro	73	Gozón	D. Fernando Alvarez	Oviedo
La Fortuna	16598	Idem	48	Idem	Eloy Gutiérrez	Gijón
Conchita	16627	Idem	16	Idem	Idem	Idem
Victoria	17115	Idem	20	Idem	Tomás Heres	Luanco
Garcivil	11359	Idem	20	Idem	Ramón Suarez	Langreo
Consuelo segunda	13307	Idem	40	Corvera	José Fernandez	Gijón
Aumento	17081	Idem	22	Idem	Guillermo Mac-Lennan	Santander
La Huera	15385	Idem	30	Lena	Sabino Fernández	"
Sabina	15386	Idem	70	Idem	Idem	"
María Cristina	16512	Idem	84	Ribera de Arriba	Gumersindo Alvarez	Segadas
Estrella	16174	Idem	16	Grado	Justo F. Rua	Oviedo
Abundante	13164	Idem	8	Idem	José Suarez Valdés	"
San José	14822	Idem	9	Idem	Idem	"
Olvido	17059	Idem	69	Luarca	Manuel Fernandez Llanceza	Gijón
Compensación	16812	Idem	34	Llanes	Guillermo Mac-Lennan	Santander
Esperanza	14962	Idem	60	Idem	Idem	Idem
Olvidada	14961	Idem	30	Idem	Idem	Idem
La Calumnia	11399	Idem	64	Ribadedeva	Idem	Idem
Natividad	10930	Idem	20	Llanes	Eufrasio Antrú	Idem
Meaculpa.	16288	Plomo	12	Idem	Eduardo Díaz	"

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los concesionarios, á los efectos del artículo 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Oviedo 21 de Febrero de 1910.—El Gobernador, Enrique Altamirano

R. al núm. 738

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1910

MES DE MARZO

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	RESULTAS		GASTOS obligatorios de pago inmediato	GASTOS obligatorios de pago diferible.	GASTOS voluntarios.	TOTAL
	incorporadas					
1 Admon. provincial.....	2.080	15	10.595 82	4.366 55	»	17.042 37
2 Servicios generales.....	»	»	1.153 33	2.250	1125	4.528 33
3 Obras obligatorias.....	»	»	1.718 54	3.845 59	»	5.564 13
4 Cargas.....	9.547 78	»	1.547 78	200000	»	211.095 56
5 Instrucción pública.....	13.775	»	19.828 17	114 58	»	33.717 75
6 Beneficencia.....	5.367 37	»	45.586 70	6.550	»	57.504 07
7 Corrección pública.....	1.480 56	»	1.104 17	4.208 33	»	6.793 06
8 Imprevistos.....	»	»	»	»	583 33	583 33
9 Nuevos establecimientos	»	»	»	»	5000	5.000
10 Carreteras.....	45.344 10	»	»	93.665 48	»	139.009 58
11 Obras diversas.....	105.618 95	»	»	100000	»	205.618 95
12 Otros gastos.....	17.690 11	»	1.677 83	5.205 57	312 50	24.886 01
13 Resultas.....	»	»	»	»	»	»
Totales.....	200.903 87		83.212 34	420.206 10	7.020 83	711.343 14

Oviedo 23 de Febrero de 1910.—El Contador de fondos provinciales P. L. Fernando Rico.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo 25 de Febrero de 1910.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 776

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ponga

LISTA electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos [mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales

- Don Ramón Muñiz Diaz
- Fructuoso Pandavenes Toribio
- José Arduengo Alvarez
- Gabriel Cueto Garría
- Emeterio Gomez Suarez
- Venancio Diaz Muñiz
- Francisco Gonzalez Fernandez
- José Huertá Escandón
- Urbano Sanchez Gonzalez
- Celestino Alorso Muñiz
- Felipe Llera Collado

Contribuyentes

- Don Felipe Portalá y Puyós
- Jacinto Fernandez Muñiz
- Antonio José Gonzalez Escandón
- Jacinto Muñiz Cueto
- Ramón Anilleta Caso
- Ginés Rivero Gonzalez
- Baldomero Fondón
- Rafael Santos Rodriguez
- José Sanchez Sanchez
- Manuel Alonso Alonso
- Manuel Sanchez Cueto
- Antonio Sanchez Tana
- Gabriel Luarca Sanchez
- Pedro Nolasco Alonso Muñiz
- José Muñiz Ferado

- Francisco Marina Diaz
- Pablo Osorio Gonzalez
- Benigno Sanchez Escandón
- Francisco Caso Sanchez
- Daniel Sanchez Martinez
- Tomás Gonzalez Collado
- Lúcas Sanchez Mones
- Manuel Foyo Feinan lez
- Joaquin Martinez Tejo
- Gabriel Cueto Luarca
- Bernardo Collado Priede
- José Muñiz Llera
- Pedro Lopez Muñiz
- Gabriel Muñiz Luarca
- Angel Diego Diego
- Manuel Diaz Rivero
- Gabriel Muñiz Cueto

- Antonio Rodriguez Cifuentes
- Primo Muñiz Gonzalez
- Máximo Pilar Sanchez
- Daniel Diego Luarca
- Manuel Pandavenes Martinez
- Manuel Marina Diaz
- Angel Garcia Santos
- Salvador Boiles Fernandez
- Pedro Cueto Granda
- Pedro Sanchez Valdés
- Gabriel Diego Cueto
- Manuel Llamazales Hortal

Consistoriales de Ponga, 11 de Enero de 1910.—El Alcalde, Ramón Muñiz.—El Secretario, Jacinto Fernandez.

R. al núm. 753

Alcaldía de Cabrales

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y un número cuádruple de vecinos mayores contribuyentes de este término municipal, con derecho á elección de compromisarios, para la de Senadores, formada en cumplimiento

de lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

- D. Santiago Sierra García
- Juan Alonso Fernandez
- Alonso Fernandez Huerdo
- Agapito Helgueras
- Daniel Garcia Sierra
- Manuel Herrero Sanchez
- Antonio Herrero
- Manuel Rodriguez
- Toribio Carranceja
- Manuel Rojo Helgueras
- Manuel Noriega

Contribuyentes

- D. Antonio Alonso
- Angel Ardines
- Serafin Alonso
- Francisco Cosío Gomez
- José Fernandez Mier
- Fernando Sierra García
- Pedro Diaz García
- Félix Trespalacios
- Narciso Alvarez
- Manuel Gonzalez
- Juan Gomez Fernandez
- Manuel Campillo
- Eduardo M'er
- Francisco Mier Gutierrez
- Agapito Noriega
- Juan Alonso Bueno
- Arturo Fernandez
- Manuel Huerta
- Francisco Espina
- Celestino Berridi
- Francisco Martinez Rojo
- Angel Alonso Inguanzo
- Angel Alonso Fernandez
- Nicanor Diaz
- José Prieto
- Félix Gonzalez
- Fructuoso Rojo
- Fernando Berridi
- Valentin Niembro
- Manuel Niembro
- Antonio Garcia
- José Suarez
- Francisco Gonzalez Huerdo
- Miguel Fernandez
- Juan Herrero Sanchez
- Domingo Mier Gonzalez
- José Alonso Cosío
- Nicolás Perez
- Francisco Alonso
- Juan Martinez
- José Lopez Sierra
- Bautista Trespalacios
- Manuel Inguanzo
- Perfecto Lopez

Cabrales 2 de Enero de 1910.—El Alcalde en funciones, Juan Alonso Fernandez

R. al núm. 712

Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

LISTA de los señores Concejales que forman la Corporación municipal de este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

- D. Eugenio Rubin Mier.
- Fernando Ruiz Rubin
- Bernardino Guerra García
- Vicente Caraves Alonso
- Manuel Rubin Martinez
- Agapito Guerra Torre

- José Torres Fernandez
- José Rubin Rubin
- Juan Perez Diaz
- Eustaquio Rugarcía Rioba
- Ignacio Verdeja Pereda

Contribuyentes

- D. Eladio Verdeja Gao
- Guillermo Herrero Guerra
- Manuel Sordo Gomez
- Angel Garcia Alvarez
- Narciso Fresno Caso
- Basilio Cosío Fernandez
- José Benito Diaz Alonso
- Fausto Suarez Perez
- Francisco Cuevas García
- Luciano Hoyos Merodio
- Cosme Rubin Martinez
- Pablo Posada Piñera
- José Gutierrez Torre
- Lázaro Bardales Trespalacios
- José Pando Sordo
- Celestino Gomez Sanchez
- Manuel Rubin Bear
- José Porrero Fernandez
- Bernardo Gonzalez
- Francisco Verdeja Poveda
- Victoriano Dosal García
- Miguel Lopez Escandón
- Ulpiano Noriega
- Florentino Oyanide Serdio
- Antonio Diaz Mendoza
- Remigio Perez Noriega
- Joaquin Perez Suarez
- Manuel Rodriguez Sanchez
- Gregorio Miguez Miguelez
- Manuel Lopez Sanchez
- Félix Verdeja Mier
- Juan Noriega Martinez
- Cándido Lopez Frnandez
- Ramón Abasolo
- Eugenio Verdeja Borbolla
- José Serdio Mier
- Nicanor Caso Cuesta
- Manuel Gonzalez Linares
- Pedro Lopez Nestal
- José Madrid Lopez
- Manuel Bardales Lozana
- José Lizana Carús
- Raimundo Cosío
- Manuel Ibañez Llonin

Panes, 12 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Eugenio Rubin.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, Angel Garcia.

R. al núm. 684

Alcaldía de Llanes

EDICTO

D. Ramón Sordo Lamadrid, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: Que no siendo conocido el paradero de los mozos del reemplazo actual que á continuación se expresan, como tampoco de sus familias respectivas, se les cita por medio del presente edicto, en armonía con lo que previene la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, para su comparecencia al acto de la clasificación y declaración de soldados que dará comienzo ante este Ayuntamiento el día seis del próximo mes de Marzo, debiendo surtir la presente citación los mismos efectos legales que si fuera hecha por medio de cédula.

Número 27 del alistamiento.—José Antonio Martinez Cantero, de Balmori.

- 39 José Gutiérrez Amieva, de Caldueno.
- 46 Ramón Garcia Barro, de idem.
- 48 Lorenzo Amieva Puertas, de idem.

- 65 Cosme Díaz Quintana, de Andín.
 70 José Benigno Díaz Cuanda, de Hontoria.
 83 Joaquín Manuel García Blanco, de La Villa.
 98 José Emilio Pérez Prieto, de La Villa.
 100 Florentino José González de la Cuadra, de la Villa.
 101 Secundino Fernández Blanco, de idem.
 103 José Antonio Rodríguez Iglesia, de idem.
 112 Alfredo Evaristo Álvarez Martino, de idem.
 123 Andrés José Ramón Fernández Pérez, de Pancar.
 124 Miguel Suárez García, de La Villa.
 130 Santiago Díaz Hano, de Soborón.
 132 Jesús Arbesut Vallina, de Meré.
 133 Florencio García Bustio, de idem.
 149 Celestino José Villa Mier, de Nueva.
 152 José Valentin Huergo Bada, de idem.
 153 Nicanor Alonso Buergo, de idem.
 156 Delfín Cueto Fernández, de idem.
 158 Joaquín Villa Vega, de idem.
 159 Antonio Cagigal Bada, de idem.
 161 José Antonio Cagigal Montaña, de idem.
 180 Ismael Noriega González, de Parres.
 185 Materno Joaquín García Sobrino, de idem.
 204 Generoso Rodríguez Díaz, de Quintana.
 213 Paulino Turanzas Villa, de Piñeres.
 232 Francisco Vicente Cotera García, de la Borbolla.
 242 Alberto Jesús Covalles Cabo, de Tresgrandas.
 247 José Sampedro Balmori, de Vibaño.
 256 Mariano Nuñez García, de Vidiago.
 Consistoriales de Llanes a 19 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Ramón Sordó Lamadrid.
 R. al núm. 710

Alcaldía de Villayón

LISTA definitiva de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho a la elección de compromisarios para Senadores formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

- D. Anacleto Alonso Martínez.
 Juan Rodríguez Rodríguez.
 Juan Acero Parrondo.
 Ceferino Fernández Rodríguez.
 José Ramos Rodríguez.
 José Suárez López.
 Manuel Pérez Suárez.
 Jesús Suárez García.
 Claudio Suárez Fernández.
 José Pérez Suárez.
 José María Alonso Alonso.

Contribuyentes

- D. José Acero.
 José García Rodríguez.

- Bernardo Álvarez García.
 Melitón Fernández.
 Manuel Fernández García.
 Manuel Alva Fernández.
 Manuel López.
 Juan Suárez López.
 Manuel Méndez.
 Julián Ramos Osorio.
 Domingo Fernández.
 Manuel Suárez Fernández.
 Juan García.
 Francisco Fernández Fernández.
 Francisco Fernández Suárez.
 Víctor Valledor.
 Manuel García Pérez.
 Nemesio Méndez.
 Francisco López.
 Juan Díaz García.
 José María Pérez Suárez.
 José Álvarez.
 Manuel Méndez.
 José Suárez Martínez.
 Manuel Mesa.
 Francisco Rodríguez López.
 José Rodríguez Álvarez.
 Juan Méndez.
 Ceferino García Loredo.
 José García García.
 Juan Rua.
 Ceferino Villamil.
 Juan Pérez Suárez.
 Cecilio Méndez Álvarez.
 Manuel Sánchez Rón.
 Francisco Rodríguez Trelles.
 Bernardo Rodríguez Villamil.
 Juan García.
 Francisco López.
 Tomás Álvarez.
 Pedro López.
 Valentin Pérez.
 Camilo García Fernández.
 Ramón Álvarez.

Villayón Enero 1.º de 1910.—El Alcalde Anacleto Alonso Martínez.

R. al núm. 682

Alcaldía de Cangas de Onís

En sesión celebrada por este Ayuntamiento con fecha 20 del actual, se verificó el sorteo de vocales asociados que en unión de los Concejales habrán de constituir la Junta municipal durante el corriente año, habiendo resultado elegidos los señores que a continuación se expresan:

Primera sección

- D. José Alonso Blanco.
 D. José María Cuesta Pérez.
 D. Diego Sánchez Junco.
 D. Antonio Álvarez Cueto.
 D. Bernardo Alonso.

Segunda sección

- D. Manuel Cabiellas.
 D. Eusebio Sánchez.
 D. Manuel Orreo.

Tercera sección

- D. Francisco Álvarez Rivero.
 D. Celedonio Jardón.
 D. Francisco Cantín.

Cuarta sección

- D. Anastasio García.
 D. Ramón Fernández Cuenco.
 D. Fernando Nava Caso.

Sección quinta

- D. Antonio González Fuertes.
 D. Antonio González Con.
 D. Ángel Alonso Vega.

Lo que se hace público en cumpli-

miento de los artículos 68 y 69 de la Ley Municipal.

Cangas de Onís, Febrero 22 de 1910.
 —El Alcalde, José González Sánchez.

R. al núm. 791

Alcaldía de Quirós

D. Evaristo Lecuna Díaz, Alcalde constitucional de este concejo.

Hago saber: Que habiendo presentado el Recaudador del impuesto de los consumos de este pueblo, la relación de los individuos que son deudores a dicho impuesto, he dictado con fecha de hoy, de conformidad con el art. 14 de la instrucción de apremio de 12 de Mayo de 1888, la providencia siguiente:

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló para la cobranza, quedan incursos en el recargo del 5 por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expidirá el apremio de segundo grado; haciendo entender al comisionado la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, a quienes invito para que en el preciso término de tres días, a contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la Recaudación, situadas en la calle de Bázana, a realizar sus respectivas cuotas y el recargo del 5 por 100 impuesto sobre las mismas, evitando así las demás responsabilidades que la Instrucción determina, he dispuesto publicar el presente edicto en los parajes de costumbre de esta localidad, en cumplimiento al expresado art. 14.
 Dado en Bázana de Quirós a cuatro de Febrero de 1910.—El Alcalde, Evaristo Lecuna.

R. al núm. 701

Alcaldía de Santo Adriano

D. Manuel García y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santo Adriano.

Hago saber: Que la Junta Municipal de este término, que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó lo siguiente: Que en virtud a que el déficit del presupuesto, importante 2.006,40 pesetas no era conocido por este Ayuntamiento hasta que le fué devuelto por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y que se han aceptado todos los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente, solo pueden votarse los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo de la segunda tarifa del Estado, que se expresan a continuación, sin que el recargo que se les imponga exceda del 25 por 100 del precio medio que tiene asignado cada artículo en este concejo, solicitando del Gobierno de S. M. la correspondiente autorización para los que se expresan:

Tarifa de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto

ordinario de este Municipio en el año actual, sobre las especies no comprendidas en la general del impuesto de consumos.

Leche de vaca, los 100 litros, precio medio 25 pesetas; arbitrio, una; consumo calculado, 100.000 litros; producto anual, 1.000 pesetas.

Manteca de idem, los 100 kilos, 150 pesetas; arbitrio, 4 idem; consumo calculado, 12.500 kilos; producto anual, 500 pesetas.

Huevos, el ciento, 6 pesetas; arbitrio, 0,25; consumo calculado, 100.000 huevos; producto anual, 250 pesetas.

Patatas, los 100 kilos, 10 pesetas; arbitrio, 0,25, consumo calculado, 60.000 kilos; producto anual, 150 pesetas.

Paja de cereales, los 100 idem, 1,25; arbitrio, 0,05; consumo calculado, 212.800 kilos; producto anual, 106,40 pesetas.

Total del producto anual, 2.006,40 pesetas.

Lo que se anuncia por el término de 15 días, para las reclamaciones que procedan.

En Santo Adriano a 19 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Manuel García.
 R. al núm. 742

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo

D. Luis Sánchez Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Tineo.

Doy fe: Que en el juicio verbal de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En Tineo, a veintitres de Febrero de mil novecientos diez, el Sr. Juez municipal D. José García Martínez, y los adjuntos de turno D. Baldomero Fernández Castaño y D. Antonio Gancedo Suárez, que constituyen el Tribunal municipal, vistos estos autos de juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, promovida por D. Eduardo Menéndez de Llano, contra don Jesús, D.ª María y D.ª Justa Merás y León, al primera por sí, y todos como herederos de su padre D. Alejandro Merás García, ausentes en ignorado paradero y a los respectivos maridos de éstas D. Severino Fernández y don Manuel Peláez, vecinos que fueron del Cortin; y

Fallamos

Que declarando haber lugar a la demanda debemos de condenar y condenamos a los demandados D. Jesús por sí y además como heredero, así como las María y Justa Merás y León, de su padre D. Alejandro Merás García, vecinos que fueron del Cortin, y hoy ausentes en ignorado paradero, a pagar al demandante D. Eduardo Menéndez de Llano, de esta vecindad, la cantidad de ochenta pesetas de principal y el interés de dos anualidades vencidas a razón de siete pesetas y media en cada año y los tres como herederos del D. Alejandro, le paguen ciento sesenta pesetas de principal y el interés de la misma desde el treinta de Abril de mil novecientos ocho, hasta que tenga lugar el cumplimiento de la obligación, a razón de un seis por ciento anual ratificándose el embargo practicado por este Juzgado el día ocho del corriente con imposición de costas a los demandados.

Por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Martínez.—Baldomero Fernandez.—Antonio Gancedo. Fué publicada en el día de su fecha.

Y á fin de que sirva de notificación á los demandados se expide el presente testimonio para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo y Febrero veintiseis de mil novecientos diez.—Luis Sanchez. Visto Buelo, José Martínez.

R. al núm. 807

EDICTO

Don José García Martínez, Juez municipal del término de Tineo.

Hago saber: Que por el presente se cita á D. Manuel Peláez, vecino que fué de San Andrés, de este término municipal, hoy ausente en ignorado paradero, para que como heredero de su padre D. Crescencio Peláez, que fué de la misma vecindad, comparezca ante este Juzgado el día cuatro de Marzo próximo, y hora de las diez, á contestar la demanda que contra el mismo y otros propuso D. Joaquin Rodríguez, empleado y vecino de esta villa, sobre reclamación de cantidad, pues así lo acordé por providencia de esta fecha, apercibiendo de rebeldía á los demandados si dejasen de concurrir en el día y hora señalados.

Dado en Tineo á veintidos de Febrero de mil novecientos diez.—José García Martínez.—Por su mandado, Luis Sanchez.

R. al núm. 799

D. Luis Sánchez y Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Tineo.

Doy fé: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia

En Tineo, á diez de Febrero de mil novecientos diez, el Sr. Juez municipal D. José García Martínez y los adjuntos de turno D. Baldomero Fernández y D. Antonio Gancedo, vistos estos autos de juicio verbal civil, celebrado entre D. Celestino García y González, como apoderado de D. José de la Torre, vecino del Pedregal, contra D. Jesús, D.ª Justa y D.ª María Merás y León, los respectivos maridos de éstas D. Severino Fernandez y D. Manuel Peláez, ausentes y vecinos que fueron del Cortin, como herederos de D. Alejandro Merás, sobre pago de doscientas ochenta pesetas que éste recibió á préstamo del demandante é intereses devengados; y

Fallamos:

Que declarando haber lugar á la demanda, debemas condenar y condenamos á los demandados D. Jesús, doña María y D.ª Justa Merás y León, vecinos que fueron del Cortin, en este término y hoy ausentes en ignorado paradero, para que como herederos de D. Alejandro Merás y García, vecino que fué del propio lugar, paguen al demandante D. José de la Torre y Fernandez la cantidad de doscientas ochenta pesetas de principal y los intereses correspondientes desde el trein-

ta de Marzo del año último, teniéndose por ratificado el embargo, con imposición de costas á los demandados.

Por esta nuestra sentencia definitiva que se notificará á los demandados en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el demandante no solicita que sea notificada á dichas partes rebeldes en persona lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Martínez.—Baldomero Fernandez.—Antonio Gancedo.—Fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Tineo á dieciseis de Febrero de mil novecientos diez.—Luis Sanchez. —V.º B.º José G. Martínez.

R. al núm. 674

Juzgado de Gijón

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón, en la demanda del juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en este Juzgado por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Gijón, representado por el Procurador D. Enrique Albert, contra la testamentaria de D. Julio Kessler y D.ª Josefa Rosellén, vecinos que fueron de esta villa, y en su nombre contra D. Teodoro Van Eustede, como testamentario y heredero, y contra D. Santiago Varela Menendez, como fiador de éste, residente en Santiago de Galicia, y el D. Teodoro de ignorado paradero, de nacionalidad Belga, mayor de edad y vecino que fué de Gijón, en reclamación de cantidad, acordó en providencia de treinta del mes actual, conferir traslado con emplazamiento de la demanda al D. Teodoro Van Eustede, como testamentario, heredero y apoderado de los demás herederos de D. Julio Kessler y D.ª Josefa Rosellén, y á D. Santiago Varela Menendez, emplazándoles, para que dentro de quince días improrrogables, atendida la distancia de este último, comparezcan á contestarla en este Juzgado del distrito de Occidente de Gijón, entregándoles las copias simples presentadas con la demanda.

Y en atención á ignorarse el paradero y residencia de D. Teodoro Van, hágasele saber el traslado publicándose la cédula de emplazamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, *Gaceta de Madrid* y lugar de costumbre de este Juzgado.

En su virtud, emplazo al D. Teodoro Van Eustede, bajo el concepto que la demanda se le da, al objeto, tiempo de quince días y Juzgado que quedan expresados, con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón á treinta de Diciembre de mil novecientos nueve.—Magin Fernandez.

R. al núm. 749

Juzgado de Grado

D. Fernando Sarasola, Juez suplente en funciones de bienios anteriores del término municipal de Grado.

Hago saber. Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Menendez Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, pero cuyo último domicilio lo ha teni-

do en el pueblo de Bayo, para que á la hora de las diez del día ocho de Marzo próximo, se presente en este Juzgado á contestar la demanda de juicio verbal civil que en el mismo ha presentado D. Diego Fernandez Barbón, vecino de esta villa, por si y en representación de sus hijos menores de edad, sobre pago de trescientas cuarenta pesetas cincuenta céntimos, é intereses, según lo tengo acordado en providencia fecha veintitres del corriente, apercibido que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Grado á veintiseis de Febrero de mil novecientos diez.—Fernando Sarasola.—Por su mandado, Benito Suarez Valdés.

R. al núm. 800

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

TORRE LOPEZ, Pedro, hijo de Angel y de Benita, natural de Telleo, parroquia de Aroallana, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de edad 37 años, estatura un metro 600 milímetros; comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez Instructor del Regimiento infantería de Valencia, número 23, en Santander, á responder en causa que se le instruye por falta de concentración.

FREJE MURIAS, Vicente, hijo de Francisco y Faustina, natural de Tarumundi, domiciliado últimamente en Villarede, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 26 años de edad, estatura un metro 570 milímetros; comparecerá ante el Sr. Juez instructor del Regimiento Infantería de Valencia, número 23, en Santander, para responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por la falta grave de primera deserción.

RÓDRIGUEZ BARAGANO, Vicente, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Santa Marina, concejo de Siero, provincia de Oviedo, de 25 años de edad, soltero, labrador, estatura un metro 665 milímetros; comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, residente en León, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le formó por falta de concentración.

GONZALEZ GARCIA, José (a) Ra, hijo de Adriano y de María, natural de Riparape, término municipal de Langreo, de 19 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, color

moreno; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Laviana con el fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue por muerte violenta.

SUAREZ MENENDEZ, Alfredo, hijo de Silverio y Severa; natural de Tremaños, Ayuntamiento de Gijón, de 28 años de edad, soltero, de oficio carpintero; comparecerá ante el Sr. Juez instructor del Regimiento infantería de Andalucía, núm. 52, residente en Burgos, para responder en la causa que se le instruye por falta de incorporación á filas.

CARRALDE ANTIMALVERET, Fermín; y Eugenio Dosal Menendez, naturales de Tolosa y Nebredo, Calderero y tratante, respectivamente, solteros, de 20 y 17 años, sus señas se desconocen, de oficio ambulante; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Siero, en el término de diez días, para constituirse en prisión preventiva.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Fábrica de Sombreros de Gijón Sociedad Anónima

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los señores accionistas á la Junta general ordinaria que se celebrará en la sala de Juntas del Crédito Industrial Gijonés, el día 7 de Marzo á las once de la mañana.

Gijón, 25 de Febrero de 1910.—El Presidente, Félix Costales.

ELECTRICISTA DE LANGREO Sama de Langreo

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar á los señores accionistas á la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 13 de Marzo, á las tres de la tarde, en el domicilio social (edificio-fábrica), para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas, inventario y balance.
- 2.º Distribución de beneficios.
- 3.º Renovación de una parte del Consejo.
- 4.º Tratar otros asuntos de interés para la Sociedad.

Tienen derecho de asistencia á la Junta los señores accionistas propietarios de cinco acciones por lo menos; pudiendo delegar su representación en otros que tengan igual derecho, por medio de carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración.

Para justificar el derecho de asistencia es necesario tener depositadas las acciones con ocho días de anticipación al de la celebración de la Junta, en las oficinas de esta Sociedad ó en la casa de Banca de D. Manuel Caicoya, de Oviedo.

Los señores accionistas tienen derecho á examinar cuantos asuntos sean referentes á la administración de la Sociedad, para cuyo fin tendrán á su disposición los libros de contabilidad en las oficinas situadas en la calle de Camposagrado.

Sama de Langreo, 27 Febrero de 1910.—El Director Gerente, C. Rosal.